JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1293

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL BALSILLAS., NIT. 900.823.057-6 domiciliado en Funza Cundinamarca, representado legalmente por EDWIN MANUEL CARO MONTES, identificado con cédula de ciudadanía número 92.507.807, residente en el municipio de Madrid en contra de CARLOTA RUIZ OVIEDO C.C. 52.052.369 domiciliada en la ciudad de Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA
		4		EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA MAR-21	\$157.000	31/03/2021	1/04/2021
2.	ORDINARIA ABR-21	\$157.000	30/04/2021	1/05/2021
3.	ORDINARIA MAY-21	\$170.000	31/05/2021	1/06/2021
4.	ORDINARIA JUN-21	\$170.000	30/06/2021	1/07/2021
5.	ORDINARIA JUL-21	\$170.000	31/07/2021	1/08/2021
6.	ORDINARIA AGO-21	\$170.000	31/08/2021	1/09/2021
7.	ORDINARIA SEP-21	\$170.000	30/09/2021	1/10/2021
8.	ORDINARIA OCT-21	\$170.000	31/10/2021	1/11/2021
9.	ORDINARIA NOV-21	\$170.000	30/11/2021	1/12/2021
10.	ORDINARIA DIC-21	\$170.000	31/12/2021	1/01/2022
11.	ORDINARIA ENE-22	\$184.000	31/01/2022	1/02/2022
12.	ORDINARIA FEB-22	\$184.000	28/02/2022	1/03/2022
13.	ORDINARIA MAR-22	\$184.000	31/03/2022	1/04/2022
14.	ORDINARIA ABR-22	\$184.000	30/04/2022	1/05/2022
15.	ORDINARIA MAY-22	\$184.000	31/05/2022	1/06/2022
16.	ORDINARIA JUN-22	\$184.000	30/06/2022	1/07/2022
17.	ORDINARIA JUL-22	\$184.000	31/07/2022	1/08/2022
18.	ORDINARIA AGO-22	\$191.000	31/08/2022	1/09/2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del

2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA. El auto anterior se notificó por anotación en estado número 217 hoy 30-11-2022

El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1b2882fef32cd13480bb301989561cb138d77f3ae9cbe989fbfe56be17646dd

Documento generado en 29/11/2022 05:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica